



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-0001500. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL – ADRIANA OSPINA AREVALO VS HEREDEROS DE GERARDO
MERCHAN PERDOMO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, con la presente solicitud de liquidación de sociedad patrimonial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 28 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto Interlocutorio No. 674

Radicación No. 760013110010-2023-00150-00

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora Adriana Ospina Arévalo presenta solicitud de Liquidación de Sociedad Patrimonial, en contra de Marlon Steve Merchán Ospina y Adriana Lizeth Merchán Ospina, en su calidad de herederos de Gerardo Merchán Perdomo.

Al respecto, debe indicarse que el artículo 6° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 4 de la Ley 979 de 2005, establece que: *“Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, podrán pedir la liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación sea la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho, en la forma exigida por el artículo 2o. de la presente Ley.”* (Subrayado del despacho)

Asimismo, el artículo 487 del Código General del Proceso establece que: *“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.” (Subrayado del despacho)



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-0001500. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL – ADRIANA OSPINA AREVALO VS HEREDEROS DE GERARDO MERCHAN PERDOMO

En consecuencia, no puede darse aplicación al artículo 523 del Código General del Proceso, como equivocadamente lo pretende el profesional del derecho, y por tanto este despacho no es competente para tramitar la Liquidación de Sociedad Patrimonial, a continuación del proceso declarativo de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.

Debe entonces la parte actora remitir la causa ante la oficina de reparto respectiva, y bajo los presupuestos que determina el artículo 487 y S.S del Código General del Proceso, dado que este despacho no es competente para dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de **Liquidación de Sociedad Patrimonial** que promueve la señora **Adriana Ospina Arévalo** en contra de **Marlon Steve Merchán Ospina** y **Adriana Lizeth Merchán Ospina**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313f720b7409a48832bba7fb70b4447d902e5e84ca3300cb6d0f9b244a10aece**

Documento generado en 27/03/2023 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>